



UNIÓN PROVINCIAL
DE ESTANQUEROS DE
CÓRDOBA

CIRCULAR: 67/2014

FECHA: 5/11/2014

ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DELEGADA

Estimados compañeros/as:

Desde la entrada en vigor del Nuevo Reglamento, la Unión de Estanqueros ha planteado varias consultas al Comisionado para el Mercado de Tabacos con el fin de realizar una correcta interpretación de la nueva norma.

- 1. La Gestión Delegada** podrá llevarse a cabo a través del titular de la expendedoría o persona vinculada laboralmente.

El inicio de la gestión delegada se realizará a través del nuevo modelo 598, no tendremos que esperar a la respuesta del Comisionado, bastará para comenzar a operar la presentación en un Registro Oficial o con el sello de Correos, sin perjuicio de que si el Comisionado advierte alguna anomalía en la solicitud, oficiará para su subsanación.

- 2. Actividades mercantiles con máquinas expendedoras:**

El Comisionado indica que actividades como la compra o arrendamiento de máquinas por parte del expendedor, exceden de la regulación de dicho Organismo y por tanto no son susceptibles de ser sancionadas. En consecuencia, también es posible el arrendamiento de máquinas por parte de los expendedores a los puntos de venta con recargo.

*Siendo el Reglamento tajante al indicar que el **expendedor no puede recibir contraprestación alguna por el servicio de gestión delegada** que realice al punto de venta con recargo más allá del margen oficial que el expendedor recibe por la venta de tabaco. Es decir el 8,5% que marca la ley.*

- 3. Responsabilidad del expendedor por Gestión Delegada de PVR en cuanto a funcionamiento de Maquinas Expendedoras:**

El expendedor que asumiendo la gestión delegada de una máquina decida a su vez instalársela al punto de venta con recargo asignado, deberá comprobar en ese primer momento que la misma está ubicada correctamente y que cuenta con un mando de control de acceso a menores. Los cambios posteriores de ubicación de la máquina así como la eventual inutilización posterior del citado mando de control (ausencia de pilas, ruptura, colocación al alcance general,...) serán responsabilidad del titular de autorización para la venta con recargo.

- 4. La gestión delegada permite la recogida, transporte, conteo y administración de la recaudación de la máquina expendedora.**

“Actividades como las descritas (recogida, transporte, conteo y administración de la recaudación) pueden estar incluidas en el concepto de gestión de la máquina expendedora; todo ello sin perjuicio de que exista en todo caso una venta efectiva de las labores de tabaco por parte del expendedor al titular del punto de venta con recargo.” Por esta Gestión Delegada no se puede ni cobrar ni recibir ninguna contraprestación.

5. Posibilidad de que varios estanqueros que lleven a cabo gestión delegada empleen a una persona a jornada parcial para realizar dicha actividad:

“Cada expendedor, en el libre ejercicio de su actividad comercial, puede contratar empleados en el régimen horario que precise. En este sentido, el Comisionado recomienda especial cautela en aquellas contrataciones de personal a tiempo parcial compartido con dos o más expendedorías, al objeto de delimitar claramente eventuales responsabilidades por conductas irregulares del empleado e imputables al expendedor.”

6. Las empresas de alquiler de máquinas que en sus cláusulas restringen el uso de la información de ventas de la máquina expendedora del punto de venta con recargo donde se va a instalar, así como la potestad de cambiar marcas según su criterio.

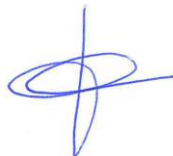
La respuesta facilitada por el Comisionado ha sido la siguiente: *“El actual marco vigente limita la potestad de la elección de las marcas a incluir en las máquinas expendedoras, en todo caso las más demandadas, al titular de la autorización de venta con recargo (supuesto general) o al expendedor asignado (supuesto de gestión delegada). Por tanto, en ningún caso las empresas de alquiler de máquinas pueden determinar las marcas a incluir. Los eventuales acuerdos entre privados para restringir el uso de la información de ventas no deberán atender en ningún caso contra el principio de neutralidad que preside el mercado minorista de tabacos.”*

Mandatario:

Excepcionalmente en los casos en que el abastecimiento de labores de tabaco no pueda realizarse por el titular de la autorización o por el titular de la expendedoría, y por el personal vinculado laboralmente a los negocios, se podrá valer el expendedor de mandatario para el transporte:

1. Estarán apoderados expresamente por escrito.
2. Responderán de su gestión como si fuera realizada personalmente por el mandante (El expendedor).
3. El mandato deberá estar corroborado por el titular del punto de venta con recargo al objeto de declarar expresamente la imposibilidad de realizar el transporte.
4. Se comunicara al Comisionado con carácter previo al inicio del abastecimiento. Deberá contener en todo caso: identidad del mandatario, el objeto del mandato, declaración expresa de la imposibilidad de efectuar el abastecimiento y firma o sello tanto del expendedor como del titular de la autorización de venta con recargo.

Atentamente



Secretaría

UNPRECO